

ACUERDO METROPOLITANO N° 17 (Agosto 22 de 2014)

“Por medio del cual se declara como Hecho Metropolitano la Zoonosis como un problema de salud pública en la Región Metropolitana del Valle de Aburrá”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley Orgánica 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. De igual forma el citado artículo dispone: *“Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”*.
2. Que la Ley Orgánica N° 715 de 2001, también conocida como Sistema General de Participaciones, establece en su artículo 44 para los municipios, las siguientes funciones y competencias en materia de Salud Pública, relacionadas específicamente con la problemática de la Zoonosis:

“Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

44.3. De Salud Pública

(...)

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

(...)

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

(...)

44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis”.

3. Que la problemática surgida de la Zoonosis, esto es, la transmisión de enfermedades de animales a seres humanos, se encuentra intrínsecamente relacionada con el manejo de la fauna doméstica¹, cuya competencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, corresponde a los entes territoriales.
4. Que para el ejercicio de la competencia asignada a los entes territoriales en materia de fauna doméstica, la Ordenanza N° 18 de 2012, por la cual se expide el “Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia”, se estableció que:

“(…) En todos los municipios se deberá conformar, bajo la coordinación de las Alcaldías y con la asistencia de la Secretaría de Gobierno, de la Policía Nacional, de las UMATAS y de las Autoridades de Salud, una Junta Defensora de Animales como lo estipula la Ley 5ª de 1972 y será este organismo el encargado de la evaluación, recomendación y formulación de políticas y acciones en el municipio, frente al manejo y control de los caninos y demás animales que sirvan como mascotas.

Artículo 156. Corresponderá a las autoridades municipales, bajo la coordinación de la junta protectora de animales, adelantar campañas masivas tendientes a educar a la comunidad en general sobre el manejo, la reproducción y la esterilización de los caninos”.

5. Que el Instituto Nacional de Salud, en los lineamientos de vigilancia epidemiológica de las zoonosis (2012), estableció:

“Los Departamentos y Municipios deben dar continuidad a las estrategias de control de población animal y crear una cultura en la tenencia responsable de mascotas, que contribuya a disminuir los factores de riesgos para la salud y el medio ambiente. Este problema que de no intervenir ante la reproducción no controlada de los caninos y felinos, agravará de manera notoria la Salud Pública por el número de personas mordidas por perros vagabundos y por el número de accidentes de tránsito que originarían como efectos inmediatos y adicionalmente por el impacto ambiental y personal que causan las excreciones y deyecciones fecales”.

6. Que de acuerdo a estadísticas de población de fauna doméstica en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se cuenta con una población estimada de doscientos veinte seis mil novecientos veinte nueve (226.929) caninos y sesenta y tres mil setecientos dieciséis (63.716) felinos, durante el año 2013, de acuerdo al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública –SIVIGILA–, fueron agredidas más de nueve mil quinientas veinticinco (9.525) personas por perros y gatos, reportados en cinco mil quinientos seis (5.506) casos, es decir, un cincuenta y siete punto ocho por ciento

¹ La fauna doméstica está comprendida por aquellos animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético, que han pasado por el proceso de domesticación, a través del cual el ser humano ha logrado que se fijen ciertos caracteres fenotípicos, fisiológicos y comportamentales que se transmiten a las generaciones subsiguientes.



PURA VIDA

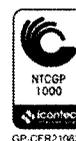


(57.8%), fueron notificados en los municipios del Valle de Aburrá así: Medellín: Tres mil quinientos veinticinco (3.525) casos; Bello: Quinientos veintiséis (526) casos; Itagüí: Trescientos setenta y dos (372) casos; Girardota: Ciento setenta y nueve (179) casos; Copacabana: Ciento veintiuno (121) casos; Envigado: Doscientos setenta y dos (272) casos; Sabaneta: Setenta (70) casos; Barbosa: Ciento setenta y uno (171) casos; La estrella: doscientos veinte cuatro (224) casos; Caldas: Ciento cuarenta y seis (146) casos.

7. Que la mayor población de caninos y felinos se encuentra en el municipio de Medellín, estimada en ciento ochenta mil diez (180.010) caninos y cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho (49.848) felinos, para un total de doscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y ocho (229.858) animales, tendencia y dinámica poblacional con altas probabilidades de presentarse en el resto de los municipios del Área metropolitana.
8. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1625 de 2013, *“constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”*.
9. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 1999, *“por medio del cual se determina el Hecho Metropolitano de Naturaleza Social”,* disponiendo que *“la ejecución de obras físicas que conlleven al desarrollo armónico e integrado del Territorio (...)”* debía complementarse con *“la promoción de programas y proyectos de Naturaleza Social, en el marco de la Gestión Pública Metropolitana”*, por lo que el Acuerdo en mención, en uso de las potestades para regular los Hechos Metropolitanos, declaró como tal *“La Salud”*, y paso seguido, facultó al Director (entonces denominado Gerente) para *“institucionalizar la Gestión Pública Metropolitana de carácter social, a través de planes, programas y proyectos encaminados hacia la generación de soluciones y/o alternativas en sectores relacionados con la Educación, Salud, Cultura, Programas de Generación de Empleo, Deporte y Atención de Grupos Vulnerables”*.
10. Que el Plan de Gestión Pura Vida (2012-2015), en aras de mejorar y optimizar la Red (Metropolitana) de Servicios de Salud, formuló el Programa N° 25 que estructura la Línea de Acción 6, con el fin de contribuir a *“la integración de las instituciones prestadoras de servicios de salud”* –incluidas las empresas de la cadena productiva y todos los actores del sector–, contemplando proyectos enfocados en la *“asistencia técnica”*, y *“el desarrollo y la integración de la prestación de los servicios de salud a la población objeto en los ámbitos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y buscará el trabajo conjunto basado en la confianza, el liderazgo, la cooperación y el interés general sobre el particular”*.
11. Que la facultad legal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para actuar en este caso específico, en una problemática que cada vez desborda las capacidades



PURA VIDA



económicas, técnicas y logísticas de los municipios, parte de la necesidad de reconocer la Zoonosis como un problema de salud pública, cuya afectación e impactos sobrepasan los límites municipales, trascendiendo a la Región Metropolitana, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1625 de 2013 que establece:

“Artículo 9º. Relaciones entre el Área Metropolitana, los municipios integrantes y otras entidades. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos”.

- 12. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la necesidad de contribuir de manera eficaz y preventiva en la solución de un problema de salud pública, consecuencia de la proliferación y manejo inadecuado de la fauna doméstica, y el hecho de que la problemática surgida afecta simultáneamente dos o más de los municipios que la conforman, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá declarará como Hecho Metropolitano la Zoonosis como un problema de salud pública en la Región Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 13. Que acorde con lo expuesto, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como Hecho Metropolitano la Zoonosis como un problema de salud pública en el Valle de Aburrá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá apoyará a los entes territoriales con la gestión pública que en materia de Zoonosis les compete, a fin de que puedan ejecutar todas las acciones y garantizar un adecuado servicio a la región metropolitana, atendiendo los principios de equidad y equilibrio territorial, para lo cual podrá realizar las erogaciones que considere convenientes.

Los Entes Territoriales deberán apropiarse en su presupuesto anual los recursos necesarios, y suscribir conjuntamente los convenios y contratos necesarios para adquirir los bienes y contar con los servicios técnicos, operativos y profesionales para llevar a cabo actividades tales como vacunación, control de la natalidad (esterilización), implementación de campañas y programas de control de poblaciones de fauna doméstica, y todas aquellas que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, coordinará con los entes territoriales, a través de las correspondientes Secretarías de Salud o las dependencias correspondientes, los aportes económicos y/o en especie que deban sufragarse.

ARTÍCULO TERCERO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día veintidós (22) de agosto de 2014, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Área Metropolitana

CMSC



